

## **AUTO No. 04227**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de Abril de 2013, en carrera 15 N° 86 A - 16, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 13-174, a la señora **GABINA ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.453.513, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **JOYERIA BUIBER RELOJERIA**, identificado con Matricula mercantil No 302984, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de Junio de 2013, mediante acta No 13-269 encontrándose que la señora la señora **GABINA ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.453.513, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **JOYERIA BUIBER RELOJERIA**, identificado con Matricula mercantil No 302984, no cumplió con lo requerido

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07436 del 30 de Septiembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)

1. **OBJETO:** *Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009*

**AUTO No. 04227**

**2. ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	13-174	10-04-2013	La subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual requiere al representante legal del establecimiento de comercio para que en un término de 5 días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones	Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-269	13-06-2013	La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanó las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y orden de desmonte del elemento.	Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

**3. SITUACION ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO (3)
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	JOYERIA BUIBER RELOJERIA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 M2 APROX.
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CARRERA 15 N° 86 A 16
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

- El Local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00)
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/2000).

## **AUTO No. 04227**

### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a **GABINA ROSERO** identificada con C.C 41.453.513, representante legal del establecimiento de comercio **JOYERIA BUIBER**, ubicado en la carrera 15 N° 86 A 16, EL DESMONTE de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO, al establecimiento de comercio **JOYERIA BUIBER**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **GABINA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.453.513, instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso en el establecimiento de comercio denominado **JOYERIA BUIBER**, ubicado en la Carrera 15 No 86 A 16 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 7 literal a, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **GABINA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.453.513, propietaria del aviso ubicado en la Carrera 15 No 86 A 16 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

### **AUTO No. 04227**

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **GABINA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.453.513, quien es propietaria del establecimiento de comercio **JOYERIA BUIBER**, ubicado en la Carrera 15 No 86 A 16 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 7 literal a y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, lo anterior con el fin de verificar los

**AUTO No. 04227**

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora **GABINA ROSERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.453.513, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **JOYERIA BUIBER**, en la Carrera 15 No 86 A 16 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-9*

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04227**

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/03/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/05/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014